Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1081.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: HUMBERTO ARISTIZABAL JIMENEZ
Demandado: JOHN FREDY MEJIA GÓMEZ
Y OTRO
Radicación No: 76-834-40-03- 004-**2019-00461-00**

A S U N T O :

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No.906 de octubre 6 de 2020, se ordenó elaborar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, a efectos de que se realizara la inscripción de la medida decretada, se percata el despacho que dicha orden debía dirigirse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, encontrándonos ante un error de digitación, razón por la cual, se procederá a corregir dicha providencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que dice:

> *"**Articulo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Así las cosas, en el caso sub-lite, el Juzgado procederá a corregir el auto interlocutorio No.906 de fecha octubre 6 de 2020, en lo referente al oficio que se debe librar a la Oficina de Instrumentos Públicos que para el caso en concreto es la de Pereira Risaralda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO del auto interlocutorio No.906 de fecha octubre 6 de 2020, visible a folio 52 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que se elaborará oficio dirigido a **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda** a efectos de la inscripción de la medida.

SEGUNDO: ELABÓRESE nuevo oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÀ
N O T I F I C A C I Ó N

Estado No. 091
El anterior auto se notifica Hoy 04 de diciembre de 2020 a las 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

09EMT

OFICIO No. 1256

Tuluá Valle, 04 de diciembre de 2020

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Pereira - Risaralda

Proceso:	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Humberto Aristizábal Jiménez C.C.10.096.538
Demandado:	John Fredy Mejía Gómez C.C.9.772.118 Y otro
Radicado:	76-834-40-03-004-2019-00461-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido interlocutorio civil No.906, fechado 6 de octubre de 2020 mediante el cual se ordenó:

*"…**PRIMERO:** **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del 50% del derecho que recae a nombre del señor JOHN FREDY MEJIA GÓMEZ, identificado con C.C.9.772.118, sobre los inmuebles distinguidos con número de matrícula inmobiliaria 290-170217 y 290-60512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira – Risaralda. Una vez se haya realizado la respectiva inscripción se comisionará para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales reparto de Pereira - Risaralda. **SEGUNDO:** **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.290-38699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira – Risaralda, de propiedad del señor JOHN FREDY MEJIA GÓMEZ. Una vez se haya realizado la respectiva inscripción se comisionará para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales reparto de Pereira - Risaralda... **NOTIFIQUESE y CUMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO"***

Se advierte que una vez inscrita la medida debe informar lo pertinente a este despacho y allegar copia de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles.

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario

E.M.T.